

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, viernes 5 de octubre de 2001

AÑO XIX - N° 7775

Pág. 210827

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27523

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA FACULTADES COACTIVAS A LOS MINISTERIOS DE ENERGÍA Y MINAS; DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACIÓN Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES; DE PESQUERÍA; Y DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 1°.- Otorga facultad al Ministerio de Energía y Minas

Agrégase un segundo párrafo al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25962, en los términos siguientes:

"**Artículo 5°.-** Corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes de gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento.

El Ministerio de Energía y Minas está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979."

Artículo 2°.- Otorga facultad al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

Agrégase un segundo párrafo al Artículo 4° del Decreto Ley N° 25831, en los términos siguientes:

"**Artículo 4°.-** El Ministerio es la Entidad Central Rectora que establece y ejecuta las políticas al alcance nacional en materia de industria, turismo, integración y negociaciones comerciales internacionales, en armonía con la política general del Estado y con el objeto de fortalecer el mercado y promover su desarrollo. Asimismo, es responsable de las negociaciones comerciales bilaterales, multilaterales, regionales y subregionales, formulando los planes y programas en materia de su competencia. Para ello mantendrá coordinación perma-

nente con las Entidades del Sector Público Nacional. Supervisa el cumplimiento de sus políticas por los organismos ejecutores.

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979."

Artículo 3°.- Otorga facultad al Ministerio de Pesquería

Agrégase un segundo párrafo al Artículo 7° del Decreto Ley N° 25806, en los términos siguientes:

"**Artículo 7°.-** Compete al Ministerio de Pesquería formular la política pesquera a nivel nacional, supervisar y evaluar su cumplimiento, así como dictar la normatividad general en materia pesquera y acuícola, en armonía con la política general del gobierno y los planes de desarrollo.

El Ministerio de Pesquería está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979."

Artículo 4°.- Otorga facultad al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Agrégase un segundo párrafo al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25862, en los términos siguientes:

"**Artículo 5°.-** Corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción planificar, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de transportes, comunicaciones, vivienda y construcción, en armonía con la política general del gobierno y los planes de desarrollo del país.

Asimismo, prestar bienes y servicios que se reservan expresamente al nivel central del Sector y a las Empresas, Organismos e Instituciones Públicas Descentralizadas.

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

32197

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 118-2001

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DEL FONCODES POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO, DESTINADA A FINANCIAR EL "PROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL EN LA SIERRA II"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2000-EF se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES (YEN 6 794 000 000,00), destinada a financiar el "Proyecto de Desarrollo Social en la Sierra II", cuyo Organismo Ejecutor, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada norma, es el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES;

Que, en el Presupuesto para el Año Fiscal 2001 del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 909 y modificado por la Ley N° 27427, en el cual se encuentra el Pliego 065 Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, no se han considerado recursos para la Operación de Endeudamiento Externo mencionada en el considerando precedente;

Que, debiéndose contar con recursos disponibles para financiar las obras del Proyecto de Desarrollo Social en la Sierra II, es necesario incorporar en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Pliego 065 - Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, los recursos financieros previstos a ejecutarse en el presente año fiscal, provenientes de la Operación de Endeudamiento citada en el primer considerando, hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 2 000 000,00), equivalente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00);

Que, por tratarse de una medida de materia económica y financiera que permita al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social financiar obras de apoyo social para la población de escasos recursos del país,

existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS:

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 12 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO EXTERNO

4.0.0 : FINANCIAMIENTO

4.1.0 : OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

4.1.2 : OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO EXTERNO

4.1.2.018 : OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO EXTERNO - JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION -

JBIC 7 200 000,00

TOTAL INGRESOS: 7 200 000,00

=====

EGRESOS:

SECCION SEGUNDA

: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

PLIEGO

065 : Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social

UNIDAD EJECUTORA

001 : Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social

FUNCION

05 : Asistencia y Previsión Social

PROGRAMA

014 : Promoción y Asistencia Social y Comunitaria

SUBPROGRAMA

0050 : Promoción y Asistencia Comunitaria

PROYECTO

2.00689 : Desarrollo Social en la Sierra y Selva

CATEGORIA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL

5. Inversiones

7 200 000,00

TOTAL EGRESOS: 7 200 000,00

=====

Artículo 2°.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 065 Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

32198

Potencia : Video: 500 w.
Audio: 50 w
Emisión : Video: C3F
Audio: F3E
Horario : H24
Ubicación de los Estudios y Planta Transmisora: Plaza 28 de Julio s/n, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto.
Coordenadas:
L.O. 73° 14' 58"
L.S. 03° 44' 58"

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- La empresa NCN S.A. está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SANTOS ESPARZA
Viceministro de Comunicaciones

32327

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 27523

Mediante Carta s/n el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27523, publicada en nuestra edición del día 5 de octubre de 2001, en la página 210827.

DICE:

"Artículo 4°.- Otorga facultad al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción"

Agrégase un segundo párrafo al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25862, en los términos siguientes:

"Artículo 5°.- Corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción planificar, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de transportes, comunicaciones, vivienda y construcción, en armonía con la política general del gobierno y los planes de desarrollo del país. Asimismo, prestar bienes y servicios que se reservan expresamente al nivel central del Sector y a las Empresas, Organismos e Instituciones Públicas Descentralizadas. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979."

DEBE DECIR:

"Artículo 4°.- Otorga facultad al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción"

Agrégase un segundo párrafo al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25862, en los términos siguientes:

"Artículo 5°.- Corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción planificar, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de transportes, comunicaciones, vivienda y construcción, en armonía con la política general del gobierno y los planes de desarrollo del país. Asimismo, prestar bienes y servicios que se reservan expresamente al nivel central del Sector y a las Empresas, Organismos e Instituciones Públicas Descentralizadas.

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979."

32447

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrada suplente del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 287-2001-P-CSJCNL/PJ

Independencia, cuatro de octubre del dos mil uno.

VISTA:

La Resolución Administrativa número ciento veintinueve-dos mil uno-CE-PJ de fecha veintiocho de setiembre del año en curso y publicada en la fecha, en el Diario Oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve crear el Módulo Básico de Justicia de Condevilla, en la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, autorizando su funcionamiento, a partir del diez de octubre del presente año, resolviendo crear, además, un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado, como órganos jurisdiccionales del mismo.

En atención a ello y considerando que el Programa de Mejoramiento de Acceso a la Justicia, capacitará previamente a los nuevos Jueces Suplentes, en lo que respecta al uso del Sistema para el funcionamiento del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, resulta necesario, designar al Juez Suplente, que se hará cargo del Juzgado de Paz Letrado del referido Módulo.

Por Oficio número treintiocho sesentinueve-dos mil uno-P-CSJCNL/PJ de fecha diecisiete de setiembre del presente año, la Presidencia de esta Corte, dispuso nombrar una Comisión de Evaluación de Postulantes, a efectos de proponer a esta Presidencia una terna para la plaza antes señalada.

La Comisión, estuvo conformada por tres Vocales Superiores Titulares de este Distrito Judicial, el señor doctor Juan Emilio Gonzales Chávez, Presidente de la Primera Sala Especializada en lo Penal, quien la presidió, y los señores doctores Segundo Baltazar Morales Parraguez, Presidente de la CODICMA y Francisco Rozas Escalante, Presidente de la Segunda Sala Especializada en lo Civil, como miembros integrantes.